

GASCÓN INCHAUSTI, F., HESS, B. (eds.), *The Future of the European Law of Civil Procedure. Cordination or Harmonisation?*, Intersentia, Cambridge, 2020, 290 pp.

GUILLERMO SCHUMANN BARRAGÁN

*Contratado Predoctoral FPU*

*Departamento de Derecho Procesal y Derecho Penal*

*Universidad Complutense de Madrid*

DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5687>

Esta obra colectiva ofrece un panorama actual de la interacción entre el Derecho europeo y la legislación procesal civil nacional, así como de su relación con el proceso de armonización entre los distintos ordenamientos procesales nacionales. Es el fruto de las reflexiones y conclusiones alcanzadas en el seminario «*Harmonization of Civil Procedure in the European Union: How far can we go?*», celebrado en el *Max Planck Institute Luxembourg for Procedural Law* en julio de 2018 y organizado por los editores de la obra, los Profs. Fernando Gascón y Burkhard Hess.<sup>1</sup>

Como se sabe, tradicionalmente ha sido en el marco de la litigación transfronteriza donde ha influido con mayor intensidad el Derecho europeo en los distintos ordenamientos procesales nacionales. El Tratado de Ámsterdam supuso la creación de un área europea de justicia civil que potenció el desarrollo del Derecho procesal civil europeo y, con la finalidad de asegurar la cooperación judicial y la circulación de resoluciones judiciales, ha permitido al legislador europeo adoptar medidas dirigidas a superar los obstáculos derivados de las diferencias entre los distintos ordenamientos procesales nacionales (arts. 67.4 y 81.1 TFUE). Este marco competencial, junto con los principios de confianza y reconocimiento mutuo, han sido las bases sobre las que se ha desarrollado legislativa y jurisprudencialmente la relación entre el Derecho de la UE y los ordenamientos procesales nacionales.

<sup>1</sup> <https://www.mpi.lu/news-and-events/2018/july/19/harmonization-of-civil-procedure-in-the-eu-how-far-can-we-go/>

El continuo desarrollo del Derecho de la UE al amparo del Tratado de Lisboa ha supuesto que con más frecuencia e intensidad el Derecho comunitario influya en procesos civiles de naturaleza eminentemente nacional y respecto de cuestiones reguladas tradicionalmente por el Derecho procesal de los Estados miembros. Esta influencia se desarrolla de forma directa a través de la acción legislativa de la UE y, de manera indirecta, a través de la jurisprudencia del TJUE y de la influencia que tienen en el legislador nacional las soluciones adoptadas en el Derecho procesal civil europeo. Esta nueva dinámica está produciendo un proceso de aproximación entre los distintos ordenamientos procesales nacionales. El libro que se reseña ofrece un panorama completo de este fenómeno y analiza los principales retos a los que se enfrenta el proceso de armonización: encontrar las bases competenciales que justifiquen la actuación normativa de las instituciones de la UE e identificar aquellos estándares mínimos o mejores prácticas que han de adoptarse como elementos armonizadores.

En la primera parte del libro se analizan los distintos enfoques metodológicos posibles para aproximarse al proceso de armonización.

Stefan Huber se centra en los instrumentos en abstracto disponibles para intervenir activamente por vía legislativa en la armonización: leyes modelo, estándares mínimos, recomendaciones, directivas o reglamentos. Se presenta la experiencia europea hasta ahora, se identifican los problemas competenciales que surgen en relación con la actuación directa del legislador en cada caso y se propone en el marco competencial actual cuáles

son los instrumentos más útiles para alcanzar una mayor integración de las legislaciones procesales nacionales.

Por su parte, Stephanie Law y Janek Nowak llevan a cabo un interesante estudio sobre los principios de equivalencia y efectividad en la jurisprudencia del TJUE como un motor en el proceso de armonización y sus tensiones con el principio de autonomía procesal de los Estados miembros. Se expone el marco político, institucional y competencial en el que se desenvuelve el principio de autonomía procesal de los Estados miembros y su relación con la obligación —materializada en los principios de equivalencia y efectividad— de contemplar aquellas medidas procesales que aseguren la efectividad de los derechos materiales reconocidos en el ordenamiento comunitario. En relación con la capacidad de la jurisprudencia del TJUE de influir en el proceso de armonización, los autores señalan que generalmente las resoluciones del Tribunal están dirigidas a la resolución de un problema particular, en un Estado miembro determinado, conforme a las concretas preguntas planteadas por el órgano judicial nacional que elevó la cuestión prejudicial. Esto supone que sean necesarios conocimientos de Derecho comparado que permitan poner en contexto y delimitar el verdadero alcance «armonizador» de la decisión. Además, y en la medida en que la jurisprudencia del TJUE solo está relacionada con la aplicación del Derecho de la UE, se constata la necesidad de que para alcanzar una verdadera armonización el legislador nacional sea coherente y, para mantener la unidad en el ordenamiento interno, incorpore los estándares establecidos por el TJUE para el resto de los procesos judiciales internos.

Por último, Dominik Düsterhaus se centra en la progresiva «constitucionalización» del proceso civil por parte del TJUE como un elemento de armonización. Se analiza la estructura del art. 47 CDFUE, el ámbito y potencial «constitucionalización» del proceso y la relación de los principios de equivalencia y efectividad con el derecho a una tutela judicial efectiva del art. 47 CDFUE. Se verifica que el razonamiento, método interpretativo y uso del precedente por parte del TJUE en su jurisprudencia permiten la abstracción de principios generales y transversales que constituyan una referencia y fuente de inspiración para el legislador comunitario y nacional en sus respectivas competencias de producción normativa.

En la segunda parte del libro se presenta el

panorama actual de la armonización, tanto en su dimensión vertical o sectorial, como en la horizontal o general. La primera se refiere a la armonización que es fruto de la acción legislativa de la UE en aquellas materias específicas en las que tiene competencia para intervenir en la eliminación de aquellos obstáculos que impidan el buen funcionamiento del mercado interior (art. 114 TFUE): Derecho de consumo, propiedad intelectual, daños por ilícitos concurrenciales o protección de datos. La segunda está relacionada con la armonización de aspectos procesales concretos susceptibles de ser aplicados en general respecto de cualquier materia y que encuentra su fundamento competencial en la superación de los obstáculos que comporta la litigación transfronteriza (art. 81.2 TFUE).

En relación con esta última, Fernando Gascón examina la capacidad de armonización que tienen los reglamentos europeos de cooperación judicial. De ellos es posible extraer un *acquis communautaire* o, como el autor lo llama, un auténtico *corpus iuris processualis europaeum* que sirva de referente para la aproximación de legislaciones procesales. El autor constata que la cooperación judicial en la UE, basada en el principio de confianza mutua, históricamente ha tenido obstáculos en materia civil y ha supuesto más un proceso de coordinación que de auténtica armonización. El hecho de que el conjunto de reglamentos regule aspectos procesales muy concretos en casos de litigación transfronteriza —reducida en términos relativos— ha influido poco en el proceso de armonización. No obstante, se considera que es posible identificar en este *corpus* un conjunto de estándares mínimos y mejores prácticas que sirvan de parámetro para el legislador nacional en su acción legislativa y para el TJUE al dar respuesta a las cuestiones prejudiciales a él planteadas que, también indirectamente, acaben influyendo en los distintos ordenamientos nacionales.

Por su parte, María Luisa Villamarín examina la orden europea de retención de cuentas como un elemento de armonización horizontal en materia de medidas cautelares (Reglamento 655/2014). Se explica que respecto de determinadas cuestiones el legislador europeo ha optado en el Reglamento por una estandarización y por la creación de una regulación autónoma, lo que puede sentar las bases para un futuro procedimiento europeo de medidas cautelares. Además de ello, se identifican aspectos en los que el Reglamento ha im-

pulsado una armonización en los ordenamientos nacionales a través de la fijación de parámetros mínimos: requisitos para la adopción de la orden, régimen de responsabilidad del deudor y régimen de obtención de información de sus cuentas. Por último, se apunta que la regulación de determinados elementos del mecanismo se delega en los distintos ordenamientos procesales, lo que puede suponer un riesgo para su efectividad práctica.

A continuación, Enrique Vallines hace un exhaustivo estudio de la regulación del acceso a fuentes de prueba en las directivas en materia de propiedad intelectual (Directiva 2004/48) y daños por infracciones del Derecho de la competencia (Directiva 2014/104) y la armonización vertical que estas han supuesto. En concreto, se evalúan los elementos esenciales del sistema: la intervención del órgano judicial, la importancia del principio de proporcionalidad y el balance entre los intereses de todas las partes involucradas y el interés público. Se concluye que la regulación puede servir de inspiración al legislador nacional para ampliar su aplicación a cualquier tipo de proceso civil.

También en un ámbito de armonización vertical, Patricia Llopis examina la aproximación de legislaciones nacionales que supone la protección de información confidencial en la directiva de secretos comerciales (Directiva 2016/943). Se expone la definición de secreto empresarial en la Directiva y la influencia directa que tienen en los ordenamientos procesales nacionales aspectos relacionados con la posible limitación de acceso a fuentes de prueba, la publicidad del juicio, la publicación de las resoluciones judiciales o el deber de confidencialidad de los operadores jurídicos. Se concluye que las medidas, más que un proceso de armonización, suponen una auténtica estandarización en las cuestiones procesales reguladas y no se descarta que puedan ser aplicadas por analogía a litigios en materia de patentes, competencia o protección de datos.

Finalmente, Marta Requejo analiza la aplicación privada del Reglamento de protección de datos (Reglamento 2016/679) y las medidas procesales incorporadas en él para lograr su efectividad. En este contexto, se exponen los antecedentes del Reglamento y el cambio de modelo que supone la atribución al individuo de derechos materiales accionables ante la jurisdicción ordinaria que le permitan mantener el control de su información personal. Se examinan los aspectos procesales del Reglamento, su capacidad de armonización y su

utilidad práctica para asegurar la tutela judicial efectiva de los derechos materiales reconocidos. Se concluye que el Reglamento impulsa de forma tímida el sistema de aplicación privada y que, en consecuencia, tiene un limitado alcance en la aproximación de legislaciones procesales.

En la tercera parte del libro se exponen dos iniciativas ambiciosas que pretenden una mayor armonización del proceso civil: el proyecto de ELI/UNIDROIT «*From Transnational Principles to European Rules of Civil Procedure*»<sup>2</sup> y la Propuesta de Resolución del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la elaboración de una directiva sobre normas mínimas comunes del proceso civil en la UE<sup>3</sup>.

Elisabetta Silvestri hace una introducción general del Proyecto ELI/UNIDROIT. Expone su origen, la metodología de trabajo y avanza algunos resultados obtenidos en el grupo de trabajo al que pertenece: obligaciones de las partes, abogados y jueces.

También en relación con el Proyecto, Michael Stürner expone los avances en materia de acceso a información y prueba. En concreto, explica los principios que subyacen a las reglas propuestas, la incidencia del uso de nuevas tecnologías, la ilicitud en la obtención de fuentes de prueba, los estándares de la prueba, el acceso a fuentes de prueba y el posible impacto de las propuestas en los ordenamientos nacionales. Se concluye que la finalidad del Proyecto es presentar un conjunto coherente de reglas que constituyan un instrumento multifuncional y sirvan modelo para el legislador nacional, europeo y supranacional.

En la misma línea, Christoph Kern expone algunos aspectos que se deben tener en cuenta para la redacción del Proyecto, en particular en relación con las normas sobre resoluciones judiciales y recursos. El autor advierte de la necesidad de ser conscientes de las diferencias semánticas existentes en los distintos ordenamientos, lo que impone la necesidad de realizar estudios de Derecho comparado que permitan delimitar terminológicamente de forma adecuada las expresiones utilizadas. Se constata, por ejemplo, que lo que se proponga en estas materias puede incidir de for-

<sup>2</sup> <https://www.europeanlawinstitute.eu/projects-publications/current-projects-feasibility-studies-and-other-activities/current-projects/civil-procedure/>

<sup>3</sup> [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0282\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0282_ES.html)

ma directa en la organización de la estructura judicial, lo que supone algunas limitaciones legales y constitucionales a las propuestas planteadas y al nivel de armonización pretendido. Además, se explica en qué medida aspectos relacionados con las distintas estructuras del proceso civil en Europa, el principio de cooperación entre las partes, la simplificación de los tramites y las formas han influido en las propuestas planteadas.

En relación con la Propuesta del Parlamento Europeo para la elaboración de una directiva sobre normas mínimas comunes, Fernando Gascón explica su alcance, su valor intrínseco y el salto cualitativo que supone. En relación con su contenido, analiza los distintos «bloques temáticos» que la integran: equidad y eficacia —tutela judicial efectiva, intervención personal en vistas orales y medidas cautelares—, eficiencia procesal —principios generales del proceso y prueba—, acceso a la justicia —soluciones extrajudiciales, gastos procesales y asistencia jurídica gratuita—, equidad del proceso —notificaciones, derecho a la asistencia letrada, interpretación y traducción, principio de buena fe procesal e independencia e imparcialidad judicial—. Finalmente se valora el nivel de armonización que tendría en la práctica la aprobación de la Propuesta y su papel dentro del conjunto de principios y reglas que forman el *corpus iuris processualis europaeum*. Se concluye que la Propuesta hace visible la intención del legislador europeo de activar e interpretar de forma amplia las bases competenciales en materia procesal previstas en el Tratado de Lisboa y de incidir con mayor intensidad en el proceso de aproximación de las legislaciones procesales y la regulación de aspectos reservados tradicionalmente al Derecho procesal nacional.

También en relación con la Propuesta de directiva, Vincent Richard hace una valoración crítica y cuestiona en qué medida la poca concreción de sus normas e identificación de sus preceptos como

estándares, reglas o principios comunes o de mínimos supondrá una armonización real. Además, el autor identifica algunos riesgos asociados al proceso de armonización actual. En concreto, considera que el complejo y fragmentado entramado de reglamentos y directivas que forman el Derecho procesal civil europeo y que pueden incidir en el ordenamiento nacional dificultan su manejo y uso por parte de los operadores jurídicos. Por ello, se propone un proceso de reflexión que lleve a adoptar una visión holística, simplifique el sistema y, en consecuencia, potencie eficientemente el proceso de aproximación de las legislaciones.

Por último, se debe reseñar que la obra está acompañada de un índice analítico de materias y de las resoluciones del TJUE y TEDH referenciadas en las distintas contribuciones.

En definitiva, la obra es una oportunidad única para entender en qué medida el marco institucional y competencial iniciado por Tratado de Ámsterdam y seguido por el de Lisboa y el desarrollo del Derecho de la UE están cambiando la forma en la que se relacionan con estas las distintas legislaciones procesales nacionales. Esta interrelación está llevando a que entre ellas exista un complejo proceso de aproximación en el que intervienen distintos actores y que se encausa a través de diferentes mecanismos: acción legislativa directa o indirecta, horizontal o vertical; principio de efectividad y equivalencia o constitucionalización del proceso. Este estimulante escenario de intercambio de culturas jurídico-procesales, construcción europea y relación entre actores nacionales y europeos supone que, desde hace algún tiempo y cada vez con mayor intensidad, «la regulación del proceso civil [sea] cosa de dos».<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> GASCÓN INCHAUSTI, F., *Derecho europeo y legislación procesal civil nacional: entre autonomía y armonización*, Marcial Pons, Madrid, 2018, p. 11.